



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016- 2020-CM/MPR

Rioja, 22 de DICIEMBRE del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

VISTO:

El Informe Legal N° 706-2020-OGAJ/MPR de fecha 10 de Diciembre del 2020; Informe N° 038-2020-P.C-RUV/MPR de fecha 16 de diciembre del 2020; Informe N° 635-2020-GDS/MPR de fecha 16 d Diciembre del 2020; Nota de Coordinación N° 193-2020-GM/MPR de fecha 16 de Diciembre del 2020; Carta N° 101-2020-SG/MPR de fecha 16 de diciembre y la Sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2020, con el voto unánime del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 9º, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, precisando en el numeral 3) que le corresponde aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local y en el numeral 8) que tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece en su Artículo 5º que la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón lectoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial;

Que, la Ley N° 30937 de fecha 24 de abril del 2019 modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, señalando en su Artículo 130º "el Concejo Municipal de Centro Poblado está integrado por un Alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a la ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin";

Que, mediante Informe Legal N° 706-2020-OGAJ/MPR de fecha 10 de diciembre del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, se debe evaluar la posibilidad de aprobar un Reglamento del Proceso de Revocatoria de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Rioja.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Que, con Informe N° 038--2020-PC-RUV/MPR de fecha 16 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana y Registro Único de Victorimas hizo llegar Informe Técnico para modificación de la Ordenanza Municipal N°011-2020-CM/MPR que aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado de la Provincia de Rioja;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9º, numeral 8), Artículo 20º, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE RIOJA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-CM/MPR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE RIOJA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR el Capítulo XII que consta de 11 artículos, respecto a la revocatoria de las autoridades de Centros Poblados y el Reglamento de Elecciones de Autoridades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y demás Gerencias y/u Oficinas que tengan competencia orgánica de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano (Circulación Regional) y a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja (www.munirioja.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Admón y Fin.
 - * Gerencia Planif. Y Ppta.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.

* Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE RIOJA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma el proceso de elecciones de autoridades municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Rioja.

Artículo 2°.- La base legal del presente reglamento está constituida por las siguientes normas :

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- d. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- e. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- f. Ley N° 28458, que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades.
- g. Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.
- h. Ley Orgánica de Elecciones, Artículo 21°.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza norma el proceso de la elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza norma el Proceso de la Elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130° de la Ley N° 30973, que ha modificado el Subcapítulo Único del Capítulo I del Título X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores quienes postulan en lista completa.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5°.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja, mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de manera individualizada, para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

cada centro poblado, con una anticipación de 120 días naturales al acto de sufragio.

Artículo 6°.- En el caso de Municipalidades de Centros Poblado de reciente creación, el decreto de Alcaldía de la convocatoria de elecciones se efectuará con una anticipación de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza Municipal.

Artículo 7°.- El Decreto de Alcaldía de la convocatoria a elecciones para Alcalde y Regidores de Centro Poblado indicara día, hora, cronograma y actividades que se desarrollaran durante el proceso electoral; esta disposición será publicado en los medios de comunicación de la Provincia, Distrito y Centro Poblado, e inmediatamente se comunica a las Autoridades del Centro Poblado correspondiente y al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad.

Artículo 8°.- De ser necesario, el Alcalde Provincial podrá solicitar a la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES – ONPE, el asesoramiento y asistencia Técnica para el desarrollo del proceso de elecciones de autoridades municipales de Centro Poblado.

Artículo 9°.- La elección de autoridades municipales de Centro Poblado se realizará un domingo, en un solo acto en la fecha señalada en el **Decreto de Alcaldía** que convoca a los Centros Poblados para la elección de sus autoridades.

Artículo 10°.- Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada Centro Poblado de la Provincia constituye un Distrito Electoral.

Artículo 11°.- son electores todos los pobladores de 18 años con derecho a sufragio y que estén debidamente empadronados en el Padrón General de electores del Centro Poblado, siempre que domicilien en la jurisdicción, para la determinación del domicilio será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 35° del Código Civil, El Voto es personal, libre y Secreto.

Artículo 12°.- Estando la convocatoria vigente para la elección de las nuevas autoridades y de existir casos fortuitos, fuerza mayor, emergencia sanitaria y estado de emergencia sanitaria y/o Estado de Emergencia (aislamiento social) que impida el desarrollo del cronograma de elecciones dentro del plazo fijado, estas se realizarán en coordinación con el comité electoral, las autoridades y la ONPE, hasta la elección y proclamación de las nuevas autoridades.

Artículo 13°.- Las autoridades que fueron electas y que por motivos de existir casos fortuitos, fuerza mayor, emergencia sanitaria y/o estado de emergencia permanecerán en el mandato hasta la proclamación de las nuevas autoridades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

CAPITULO III

DEL PADRON GENERAL DE ELECTORES

Artículo 14°.- El Alcalde Provincial, en el mismo **DECRETO DE ALCALDIA** que convoca a elecciones, dispondrá que se prepare a actualice el Padrón de General de electores, según corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al Centro Poblado o al padrón utilizado en anteriores elecciones.

El Padrón General de Electores será elaborado con participación del Teniente Gobernador del Centro Poblado y de los Tenientes Gobernadores de cada Caserío y/o anexo de no contarse con estas autoridades, la participación será asumida por los agentes Municipales de cada Caserío: y, en igual medida por el juez de paz, quien podrá garantizar la residencia de los electores. Por ser autoridad competente, con la emisión de la constancia de residencia de los electores.

Artículo 15°.- El Padrón electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el Centro Poblado correspondiente. Se entiende como ciudadano residente al ciudadano mayor de dieciocho años (18) a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que domicilie en el centro poblado, lo que se acredita con su documento nacional de identidad. Y domiciliado efectivamente en el centro poblado por más de (02) dos años debidamente acreditados.

El padrón electoral será validado por una Comisión Técnica Mixta integrada por:

- Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Rioja
- Jefe de la Oficina Participación Ciudadana y RUV de la Municipalidad Provincial de Rioja
- Un representante de la jurisdicción del centro poblado respectivo; elegido en acto público, convocado por el Teniente Gobernador de la jurisdicción de dicho centro poblado.
- El Teniente Gobernador de la jurisdicción del centro poblado.
- El Juez de Paz de la jurisdicción del centro poblado.

Artículo 16°.- En el Padrón General de electores deberá consignarse.

Nombre y apellido
Documento de identidad (DNI)
Domicilio, firma y huella digital.

Artículo 17°.- El Comité Electoral con el Responsable del Proceso Electoral de la Municipalidad Provincial de Rioja publicaran el Padrón General de electores de manera obligatoria, hasta quince (15) días después de convocado el proceso de elecciones y será actualizado según cronograma de actividades del proceso electoral en cada Centro Poblado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Artículo 18°.- Los electores que por cualquier motivo no figuren en el Padrón General de Electores o sus datos se consignen de manera errónea, tienen el derecho a reclamar ante el Comité Electoral del Centro Poblado, asimismo cualquier ciudadano inscrito en el Padrón General de Electores puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres (03) días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse el Comité Electoral o el Responsable de la Municipalidad Provincial de Rioja en un plazo de tres (03) días.

Artículo 19°.- Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refieren el artículo precedente del presente reglamento, el Comité Electoral y el Responsable de la Municipalidad Provincial de Rioja procederá a publicar de manera definitiva el Padrón General de Electores de acuerdo al cronograma del Proceso Electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 20°.- La Organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral de cada Centro Poblado, cuyos miembros serán elegidos en acto público convocado para tal fin por el representante de la Municipalidad Provincial de Rioja con presencia del responsable del proceso electoral (ONPE) dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 21°.- El Comité Electoral estará conformado por un numero de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado y se encuentren dentro del Padrón General de Electores la designación se hará por sorteo y/o asamblea realizado en acto público, los mismos que asumirán los cargos de :

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario.

Tesorero.

Vocal.

Artículo 22°.- El Comité Electoral quedara conformado por cinco (5) pobladores, el comité electoral determinara entre sus miembros quien lo presidirá y se instalara en la fecha de su conformación.

Artículo 23°.- El Comité Electoral es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir, y supervisar el proceso electoral, su vigencia terminara al presentar el informe y acta final del proceso de elecciones con el resultado del mismo. El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontánea de los electores, y que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Artículo 24°.- El Comité Electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.



Artículo 25°.- El Comité Electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la Municipalidad Provincial de Rioja o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

Artículo 26°.- El Comité Electoral resuelve como primera instancia las reclamaciones y/o tachas que se presenten durante el proceso electoral.



Artículo 27°.- El Comité Electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

El cobro de la tasa por inscripción lo realizara el Comité Electoral en la cual no debe de excederse al 10% de la UIT al año fiscal, estableciendo la realidad de cada Centro Poblado.



Artículo 28°.- Son funciones del Comité Electoral de cada Centro Poblado:

- a) Organizar, Conducir y controlar el proceso electoral, de conformidad al presente reglamento y a la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.
- a) Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- b) Elaborar su Plan de Trabajo, según el cronograma y las actividades.
- c) Admitir las Listas de Candidatos.
- d) Difundir entre los Electores el proceso electoral.
- e) Acondicionar el Local de votación.
- f) Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- g) Acreditar al personero general de cada participante.
- h) Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.
- i) Realizar el Debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- j) Llevar ordenadamente la documentación de los cuales dará cuenta a la Municipalidad Provincial de Rioja una vez acabada sus funciones.
- k) Establecer el número de mesas de votación con no menor a 200 electores. En caso de producirse declaratoria de emergencia sanitaria se regirá de acuerdo a las normas vigentes de gobierno cumpliendo con los Protocolos de salud.
- l) Resolver dentro del plazo de tres (03) días las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos de las listas de postulantes en el proceso electoral y conceder los recursos de apelación que interpongan contra sus resoluciones. Elevando los actuados a la Municipalidad Provincial de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Rioja, el que resolverá en última instancia dentro del plazo de Diez (10) días hábiles.

- m) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- n) Resolver en única instancia las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
- o) En coordinación con el responsable de la Municipalidad Provincial de Rioja aprobará la Cédula de votación y el resto de material electoral.
- p) Remitir de forma obligatoria a la Gerencia de Desarrollo Social y hacer de conocimiento al Consejo Provincial de Rioja de los ingresos percibidos durante el proceso electoral por inscripciones, de los candidatos en los 5 días naturales después del acto electoral.

Los integrantes del Comité Electoral serán los primeros en emitir su voto el día de las elecciones, haciendo luego los personeros acreditados si estuvieran presentes al inicio del sufragio. Acto seguido los pobladores empadronados.

CAPITULO V

DE LOS PERSONEROS LEGALES ANTE EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 29°.- El personero legal de cada partido, movimiento o lista independiente ejerce su representación plena hasta la conclusión con la proclamación del proceso electoral respectivo.

Artículo 30°.- El personero legal está facultado para presentar ante el Comité Electoral cualquier recurso o impugnación en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha Impugnación debe ser debidamente sustentada.

CAPITULO VI

DE LOS PERSONEROS ANTE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 31°.- Los personeros de mesa deben estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

Artículo 32°.- Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer, los siguientes derechos:

- a) Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c) Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- e) Presenciar la lectura de los votos.
- f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- h) Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.
- i) Suscribir la lista de electores, si así lo desean.
- j) Es derecho principal del personero ante la mesa de sufragio, obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa.

Los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

Artículo 33°.- Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- d) Estar entrando o saliendo constantemente del ambiente acondicionado salvo emergencias o tema de coordinación con el personero legal.
- e) Mantener conversación telefónica en cualquiera de los actos electorales.

Artículo 34° .- Los miembros de la mesa de sufragio, por decisión mayoritaria, hacen retirar a los personeros que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 35° .- Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero de la misma organización política, previa coordinación con el personero del centro de votación y presentación de sus credenciales.

CAPÍTULO VII

DEL COORDINADOR ELECTORAL

Artículo 36°.- En cada local de votación hay un coordinador electoral designado por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Artículo 37°.- El Coordinador Electoral tiene como principales funciones, las siguientes :

- a. Orientar a los electores sobre la ubicación de su mesa y el procedimiento del sufragio.
- b. Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de dichas mesas. Con el auxilio de la PNP y Comité Electoral, designar a los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros titulares de las mesas.

- c. Supervisar la entrega del material electoral y las ánforas a las mesas.
- d. Coordinar el procedimiento de recojo del material no utilizado y sobrante.
- e. Coordinar con el Comité Electoral la recopilación de actas electorales.
- f. Requerir el apoyo de la PNP, Ronderos y Serenazgo en los casos que sea necesario

Artículo 38°.- La Municipalidad Provincial de Rioja garantiza la presencia de los coordinadores electorales en cada local de votación.



CAPITULO VIII

DE LOS CANDIDATOS E INSCRIPCIONES

Artículo 39°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor del Centro Poblado se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio, tener documento nacional de identidad.
- b) Domiciliar en la localidad donde se postula cuando menos dos (02) años continuos a la fecha de la convocatoria y hallarse inscrito en el Padrón General de Electores del Centro Poblado. Para mayor determinación del domicilio será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 35° del Código Civil dar cumplimiento a la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales.
- c) Regidores del Centro Poblado que deseen volver a postular al Cargo de Alcalde o Regidor, ante el concejo 30 días antes de la elección de acuerdo a la Resolución N° 0341- 2018-JNE deben solicitar licencia sin goce de haber para postular, como candidatos a cargos de elección popular. El Concejo informara a la Municipalidad Provincial de Rioja dicha Licencia.
- d) Alcaldes que deseen postular al cargo de Regidores presentaran ante su concejo 30 días antes de la elección acuerdo a la Resolución N° 0341- 2018-JNE deben solicitar licencia sin goce de haber para postular, como candidatos a cargos de elección popular. El Concejo informara a la Municipalidad Provincial de Rioja dicha Licencia.

Artículo 40°.- No pueden ser candidatos en las presentes elecciones autoridades municipales de Centro Poblado:

- a) Los Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- b) Los integrantes del Comité Electoral.
- c) Los Funcionarios Públicos en actividad.
- d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria en primera instancia por Delito Doloso.
- e) Alcalde y Regidores revocados.
- f) Los comprendidos en los alcances de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- g) Los candidatos que tengan parentesco hasta el (segundo grado de consanguinidad) (cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) con los miembros del Comité Electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del Comité Electoral comprometido.
- h) Personal de la Municipalidad Provincial, Distrital o del mismo Centro Poblado.
- i) Las personas naturales y los representantes legales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad del Centro Poblado.
- j) Los deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones con las respectivas municipalidades.
- k) No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo pueden volver a postular sujetos a las mismas condiciones. El mandato de Alcaldes y Regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.
- l) Los que se encuentran inhabilitados en el Registro Nacional de Servidores Públicos Suspendidos y Destituidos RNSSD, a la fecha de emisión del Decreto de Alcaldía que da inicio al Proceso Electoral.
- m) Los demás impedimentos establecidos en la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 41°.- En el proceso electoral podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales inscritos o no inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y adjuntando el documento del personero legal vigente que AUTORIZA la inscripción del candidato con el nombre de su agrupación política.

Las Organizaciones políticas independientes deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 2.5% de firmas del total del Padrón General de Electores.

Artículo 42°.- INSCRIPCIONES.

La inscripción se efectúa con solicitud firmada por el Personero Legal dirigido al Comité electoral.

Artículo 43°.- Las Listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- Alcalde
- 5 Regidores y 1 accesitario.

En caso de vacancia o abandono del cargo de Alcalde, se proclamara al teniente Alcalde como Alcalde; asimismo en caso de vacancia o abandono de cargo de regidor, será reemplazado por el accesitario de la lista ganadora y en segunda instancia se respetará el orden de prelación, por el regidor de la lista que ocupa el segundo lugar, ambos casos serán proclamados por el Alcalde Provincial, y comunicado al Jurado Nacional De Elecciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Artículo 44°.- La Ley por la que se modifican normas de legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.

Inscripción de Lista de Candidatos.- La Lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener :

1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política"

Artículo 45°.- Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el Comité Electoral.

Artículo 46°.- las listas participantes para ser inscritas deberán abonar al tesorero del comité electoral, por concepto derecho de inscripción, el monto acordado por el Comité Electoral del Centro Poblado, lo cual servirá para cubrir gastos administrativos durante los 04 meses que dure el proceso electoral.

Artículo 47°.- La Municipalidad Provincial de Rioja asumirá los gastos de elaboración del material electoral: padrón electoral, cédulas de votación y alimentación.

Artículo 48°.- Las Organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el Comité Electoral hasta sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones adjuntando lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción, adjuntando copia de los DNIs del candidato a la alcaldía y de los regidores, así como del Personero Legal.
2. Nombre de la agrupación política.
3. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital, así como también la foto actual a color, en fondo blanco, del candidato a la alcaldía.
4. Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
5. Hoja de vida de cada Candidato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

6. Lista de adherentes de ser el caso, especificado en el Artículo 29° del presente reglamento.
7. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
8. Plan de Trabajo.
9. Recibo de Pago.

Artículo 49°.- El símbolo que representa a cada lista será a través de un numero asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el Comité Electoral.

Artículo 50°.- Vencido el Plazo para la inscripción de las listas, el Comité Electoral del Centro Poblado las publicara en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres (03) días naturales.

CAPITULO IX

TACHAS Y RECLAMACIONES

Artículo 51°.- La solicitud de tachas y reclamaciones a los candidatos será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 5% de la UIT, el mismo que será abonado en la Unidad de Caja de la Municipalidad Provincial de Rioja, por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero en un 80%.

Artículo 52°.- Las tachas y reclamaciones interpuestas a los candidatos se presentan de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria de elecciones y deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres (03) días hábiles presente el descargo correspondiente.

Artículo 53°.- El Comité Electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres (03) días naturales procederá a resolver las tachas y reclamaciones en primera instancia, comunicando las resoluciones a los interesados. Si existe alguna apelación al fallo del Comité Electoral, dentro del plazo de tres (03) días, el Comité Electoral del Centro Poblado remitirá todos los actuados a la Municipalidad Provincial de Rioja, el cual estará conformado por el Gerente de Desarrollo Social, Asesor Legal y Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Rioja, quienes tendrán diez (10) días hábiles para resolver y cuyo veredicto será inapelable.

Artículo 54°.- La tacha y reclamación que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (Municipalidad Provincial de Rioja).

Artículo 55°.- El Comité Electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

CAPITULO X

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 56°.- La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

Artículo 57°.- No se permitirá propaganda tendenciosa hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el Comité Electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT. La cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sanción, de no cumplir con lo establecido la agrupación política no podrá continuar participando en el proceso electoral.

Artículo 58°.- Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

Artículo 59°.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho (48) horas antes del día de las elecciones.

CAPITULO XI

DEL MATERIAL ELECTORAL Y LAS MESA DE SUFRAGIO

Artículo 60°.- El material electoral será diseñado y elaborado por el Responsable del proceso Electoral de la Municipalidad Provincial de Rioja y está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Artículo 61°.- Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

Artículo 62°.- La cédula de votación será diseñada por el responsable del Proceso Electoral de la Municipalidad Provincial de Rioja en coordinación con el Comité Electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en las cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Artículo 63°.- El acta Electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 64°.- El Comité Electoral realizara el escrutinio de la votación en un solo acto público ininterrumpido en el mismo día de las elecciones en cada una de las mesas de votación por parte de los integrantes de la misma y podrán estar presentes los personeros, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Defensor del Pueblo. Se mostrarán públicamente los votos, pasándolos luego a otros miembros de la mesa. Al término del escrutinio se proclamará a la lista ganadora y se levanta el acta respectiva.

EL ACTA DE ESCRUTINIO CONTENDRÁ:

- a) Constancia de la hora de inicio y término del escrutinio.
- b) Número de votantes.
- c) Número de votos obtenidos por cada lista.
- d) Número de votos declarados nulos y blancos.
- e) Nombre de los personeros presentes en el acto de escrutinio.
- f) Relación de observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ellos.
- g) Firma de los miembros de mesa, Personeros y Comité Electoral

Artículo 65°.- Los electores deberán marcar el número que corresponda a la lista de su preferencia en el recuadro, en caso de marcar más de un número , anotar signo extraño u otras escrituras, el voto será declarado nulo.

Artículo 66°.- El voto será declarado en blanco cuando el elector no haya marcado ningún número en el recuadro de la cédula de votación.

Artículo 67°.- Se considera los siguientes votos:

- a) En blanco
- b) Validos
- c) Nulos

Artículo 68°.- Para ser declarada lista ganadora esta deberá tener una mayoría simple de votos declarados validos en caso de empate se efectuará una elección complementaria entre las listas empatadas dentro de los quince (15) días calendarios y si este persistiera se resolverá de conformidad con las normas establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 69°.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por dos (02) miembros titulares: Presidente y Secretario y dos suplentes. En caso de que los pobladores no desean participar pese al ser elegidos, se podrá seleccionar a pobladores en forma voluntaria que desean participar en las mesas de sufragio, teniendo en cuenta que no sean familiares directos de los candidatos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Artículo 70°.- No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

Artículo 71°.- El Comité Electoral notificará a los miembros de mesa y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 72°.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a un (01) personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo el reglamento.

Artículo 73°.- La mesa de sufragio se instalara en el local designado por el Comité Electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 74°.- La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa y titulares, a falta de estos con los suplentes y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

Artículo 75°.- Los miembros de mesa recibirán del Comité Electoral el material electoral. Instalaran mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 76°.- El sufragio se realizara desde las 8.00 de la mañana hasta las 4.00 de la tarde.

Artículo 77°.- Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada. Levantando un acta que entregan al comité electoral. El Comité Electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al Alcalde Provincial los resultados adjuntando el acta respectiva.

Artículo 78°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días contados a partir de la población de los resultados y serán resuelta en primera instancia por el Comité Electoral dentro de los dos (02) días subsiguientes.

Artículo 79°.- Las apelaciones ante el Comité Electoral del Centro Poblado serán presentadas al día siguiente de la publicación de la Resolución declarando procedente dicho recurso a la Municipalidad Provincial de Rioja, el cual estará integrado por 3 funcionarios:

- ✓ Gerente de Desarrollo Social
- ✓ Asesor Legal
- ✓ Gerente de Administración y Finanzas.

Quienes en un plazo no mayor a diez (10) días en segunda instancia resolverán en forma inapelable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Artículo 80°.- Las apelaciones serán resueltas en última instancia por la Municipalidad Provincial de Rioja dentro de los diez (10) días hábiles a su presentación.

Artículo 81°.- El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro los treinta (30) días útiles de la realización de la jornada electoral.

Artículo 82°.- El Comité Electoral del Centro Poblado, de oficio o/a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en el Centro Poblado, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad, la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

CAPÍTULO XII **LA REVOCATORIA**

Artículo 83°.- La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a los alcaldes y regidores de los centros poblados.

Artículo 84°.- REQUISITOS DE LA REVOCATORIA

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad o autoridades en particular, debe estar fundamentada y no requiere ser probada. Procede por una sola vez en el período del mandato y será presentada ante el comité electoral provincial. La solicitud debe estar acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción, según el último padrón electoral. Las firmas deben pasar la verificación de autenticidad ante la Municipalidad Provincial de Rioja en coordinación con la RENIEC y la ONPE.

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

La solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor a 30 días calendarios. En caso de ser denegada, procede recurso de apelación ante el mismo comité electoral provincial, el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.

La solicitud de revocatoria no podrá ser presentada en el primer y último año de gestión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Artículo 85°.- CONSULTA POPULAR

Cumplido los requisitos, la solicitud es admitida y se convoca a consulta popular de revocatoria.

Se revoca a la autoridad cuando el Sí obtiene la mitad más uno de los votos válidos, habiendo asistido por lo menos el 50% de los electores hábiles del Padrón Electoral de la circunscripción; en caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición.

El Comité Electoral Provincial resolverá los reclamos e impugnaciones que se formulen contra las opciones (SI o NO) en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 86°.- CONFORMACION DEL CONCEJO MUNICIPAL CUANDO SE REVOCA A UNA O TODAS SUS AUTORIDADES

Cuando se revoca a una autoridad en particular, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja acredita como reemplazante de la autoridad para que complete el mandato, según las siguientes reglas:

- a) Tratándose de un alcalde, al primer regidor accesitario en su misma lista.
- b) Tratándose de un regidor, al correspondiente accesitario de su lista.

Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos. En este no caso hay nuevas elecciones.

Si se revoca a más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a NUEVAS ELECCIONES. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios, quienes reemplazan a los revocados hasta la proclamación de las nuevas autoridades. En caso de no existir accesitarios, asume la administración temporal la Municipalidad Distrital de la jurisdicción.

Artículo 87°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL

El Comité Electoral Provincial, está a cargo de la organización del proceso de revocatoria, será Designado por Resolución de Alcaldía y estará conformado por ocho titulares y tres suplentes y los cargos son:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Cinco Vocales
- e) Tres Suplentes

El comité tiene por finalidad asegurar que las votaciones de la consulta popular sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Son atribuciones y obligaciones del comité electoral provincial:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral respecto a los Comités de los Centros Poblados.
- b) Elaborar los formatos y diseños de cédulas, padrón electoral y demás documentos que se requieran para el proceso de revocatoria.
- c) Resolver en segunda instancia las tachas, impugnaciones o incidencias.
- d) Comunicar al Alcalde Provincial los resultados del proceso de revocatoria de los Centros Poblados de la Provincia de Rioja.
- e) Realizar el sorteo de los miembros de la mesa de sufragio en acto público.
- f) Señalará el lugar de las elecciones, las mismas que se realizan preferentemente en un Centro Educativo.
- g) Designar Coordinadores de Mesa y de Centro de Votación, quienes se encargarán del traslado de las actas al término del proceso de revocatoria.
- h) Convocar a asamblea para elegir a los miembros del comité electoral del Centro Poblado.

Artículo 88°.- COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO

El Comité Electoral tiene como funciones y responsabilidades conducir el proceso de revocatoria dentro de la jurisdicción del centro poblado. Culminará su vigencia con la declaración de la opción ganadora (SI o NO) resolviendo las impugnaciones que se presentaran después del sufragio, entregando a la Municipalidad Provincial de Rioja los resultados y la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica.

Estará conformado por tres titulares y dos suplentes, y los cargos son:

- a) Un Presidente
- b) Un secretario
- c) Un Vocal
- d) Dos Suplentes

El Comité Electoral del centro poblado será el mismo que llevó a cabo el proceso electoral de las elecciones municipales del centro poblado, caso contrario será designado en convocatoria en asamblea convocada por el Comité Electoral Provincial a fin de que se designe el Comité Electoral del respectivo Centro Poblado. No podrán pertenecer al comité, funcionarios ni autoridades de la municipalidad del centro poblado, donde se llevará a cabo el proceso de revocatoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Son atribuciones y obligaciones del comité electoral del centro poblado:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de su proceso de revocatoria en cada Centro Poblado, en coordinación con el Comité Electoral Provincial.
- Realizar el conteo, con intervención de los miembros de mesa y delegados o personeros del SI y el NO.
- Redactar y subscribir las actas del proceso de revocatoria.
- Publicar los resultados del proceso de revocatoria en lugares visibles del local de votación.
- Comunicar al Comité Electoral Provincial los resultados del proceso electoral, inmediatamente de terminado el proceso de revocatoria.

El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público Durante el acto de sufragio.

El Alcalde Provincial de Rioja proclama los resultados del proceso de la revocatoria.

Artículo 89°.- DEL PROCESO ELECTORAL DE LA REVOCATORIA

Se instalará las Mesas de Sufragio suficientes que permitan recepcionar a los electores sin contratiempo alguno.

Los miembros de la mesa electoral, serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, haciéndolo luego los personeros acreditados presentes al inicio del sufragio, luego los demás ciudadanos del lugar.

El veredicto del Comité Electoral de la Provincia de Rioja, es inapelable en cuanto a sufragio y escrutinio.

Declarará ganadora a la opción que alcance la mayoría de votos válidos escrutados.

Las decisiones del Comité Electoral Provincial serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de la reunión con la suscripción de un acta de sesión.

El Comité Electoral dará cumplimiento al cronograma electoral que especifica detalladamente las fechas y actividades de cada paso del proceso de revocatoria.

El símbolo que representa a cada opción está denominado por el **SI y NO**.

Artículo 90°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

Se consignará el nombre del proceso electoral, el lugar, la fecha, la hora de inicio y de término de las Elecciones y contendrá cuando menos la siguiente información:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

1. Acta de Instalación en la cual se indicará: la hora de instalación de las mesas de sufragio, el número de electores que figuren en su padrón definitivo.
2. Acta de sufragio en el cual se indicará: el número de electores que sufragaron, la hora de inicio y término de votación.
3. Acta de escrutinio en el cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada uno de las Opciones (SI o NO), la cantidad de votos nulos y en blanco.
4. Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto de sufragio.

Artículo 91°.- DE LAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones contra el resultado de sufragio público por el Comité Electoral, se interpondrán dentro de los Dos (02) días siguientes contados a partir de la publicación de los resultados. Los resultados se publicarán dentro de las 48 horas de culminado el acto sufragio.

El Comité Electoral Provincial recepcionará las impugnaciones, las mismas que resolverá dentro de los cinco (05) Días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la misma.

Los electores solo podrán elegir entre el SÍ o el NO. El voto será emitido en cámara secreta, siendo el mismo elector quien deposita en el ánfora su voto.

En caso de marcar más de un símbolo o anotar signo extraño o palabra alguna, el voto será declarado NULO, no pudiendo considerarse válido.

El voto será declarado en BLANCO cuando el elector no haya marcado ninguna opción, no pudiendo considerarse válido.

Para ser declarada opción GANADORA, esta debe contar con una mayoría simple de los votos Sufragados válidos.

En caso de empate de las opciones, se realizará una elección complementaria dentro de los 30 días naturales siguientes del día de sufragio.

Después de sufragar los electores, firmarán en el padrón correspondiente.

El elector se acreditará sólo con su DNI, documento que no debe merecer ningún manuscrito, siendo este solamente de identificación del elector.

El sufragio se llevará a cabo durante el horario establecido, a cuyo término se levantará la respectiva Acta electoral que indicará el número de electores que acudió a la mesa electoral.

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los Números de votos obtenidos por cada opción y levantándose la respectiva acta.

El ciudadano que evidencie estado etílico o bajo los efectos de sustancias tóxicas o mostrar una Conducta irrespetuosa, no participará del sufragio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Los moradores que alteran la tranquilidad de las elecciones serán llamados al orden y de persistir en Estas actitudes serán desalojadas con ayuda de la Policía Nacional.

No debe permitirse propaganda tendenciosa, hiriente o infamante, para lo cual el Comité Electoral Provincial deberá impartir recomendaciones tendientes a corregir estas prácticas antidemocráticas.

Artículo 92°.- PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral será elaborado y validado por el Comité Electoral Provincial, en coordinación con las autoridades de los Centros Poblados, realizando para ello el empadronamiento de los ciudadanos que residen en dicha localidad, sobre la base de los padrones que obran en los organismos del Sistema Electoral ONPE, de conformidad con el Art. 176° de la Constitución Política del Perú.

Para que los vecinos sean inscritos en el Padrón Electoral deberán acreditar que domicilian en el Centro Poblado, con su DNI o certificado domiciliario.

Artículo 93°.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

Para efecto de las disposiciones que establece la presente ordenanza téngase como ciudadano a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles conforme lo dispone el art. 42° del Código Civil y que domicilien dentro de la circunscripción del Centro Poblado donde se realizará el proceso de revocatoria, con una antigüedad no menor a dos (02) años consecutivos previa a la elección.

El Comité Electoral Provincial de Rioja , publicará las listas del padrón electoral en la Municipalidad del Centro Poblado, sin perjuicio de la mayor difusión que se le pueda brindar.

Los electores residentes del Centro Poblado donde se lleve a cabo el proceso de revocatoria, que por cualquier motivo no figure en el padrón de electores o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar ante la Municipalidad Provincial de Rioja por intermedio del Comité Electoral del Centro Poblado, durante un plazo de tres días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del padrón, resolviendo en un plazo no mayor de tres días naturales, reclamo que se sustentará con el Documento Nacional de Identidad.

Cualquier elector u organización pública reconocida tiene derecho a pedir que se elimine o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez, y los que se encuentren inhabilitados, presentando las pruebas pertinentes. Rige para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente ante el Comité Electoral del Centro Poblado.

Una vez vencido el plazo para formular impugnaciones al padrón electoral. El Comité Electoral Provincial aprobará el mismo y publicará el Padrón Definitivo dentro de los tres días naturales siguientes a las resoluciones de las tachas que se hayan interpuesto.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado y en segunda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

instancia por el Comité Provincial de Rioja, de conformidad con la Ley N° 28440.

Comunicar prohibiciones de expendio de licor 48 horas antes del día del sufragio.

Las actividades que programen los comités Electorales debe ser coordinado con las instancias pertinentes a fin de que se les preste orientación, asesoramiento y logística que el caso demande.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Provincial dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados de la Provincia de Rioja.

Segunda.- Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral aplicando supletoriamente la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales y Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados en lo que corresponda.

Tercera.- La Municipalidad Provincial firmará un convenio de cooperación electoral con la ONPE y el JNE para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados de la Provincia de Rioja.

Cuarta.- El Comité Electoral podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.

Quinta.- En caso de inscribirse una sola lista para intervenir en el proceso electoral dentro del plazo señalado, el Comité Electoral procederá a otorgar una prórroga de cuarenta y ocho (48) horas siguientes. De persistir una sola lista se llevará a cabo indefectiblemente el proceso electoral

Sexta.- Los Alcaldes y Regidores de Centro Poblado, son elegidos por un periodo de (04) años contados a partir de la fecha de su proclamación y juramentación, siendo su mandato de Alcaldes improrrogable sin excepción alguna, Debiendo el Alcalde del Concejo Provincial, para el caso de culminación de mandato de Alcaldes y Regidores convocar con 04 meses de anticipación para la nueva elección.